



LINEAMIENTOS DE INTEGRIDAD PARA PROVEEDORES DEL DISTRITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 024 de 1993.

Bogotá, D.C., agosto de 2019



Lineamientos de integridad para
proveedores del Distrito

Veedor Distrital
Jaime Torres–Melo

Viceveedor Distrital
Daniel García Cañón

Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos
Juan Carlos Rodríguez Arana

Veedora Delegada para la Contratación
Tatiana Mendoza Lara

Veedor Delegado para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal
Jasson Cruz Villamil

Veedor Delegado para la Participación y los Programas Especiales
Diego Fernando Maldonado Castellanos

Jefe Oficina Asesora de Planeación
Jairo Edison Tirado

Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)
Tatiana Mendoza Lara

Equipo de Trabajo Proyecto “Transparencia, Derecho de Acceso a la Información Pública y Medidas Anticorrupción”

Francy Alba Abril
Carolina Rodríguez Díaz
Felipe Franco Gutiérrez
Juan Manuel Restrepo



Tabla de Contenido

Introducción	4
1. Normatividad	5
2. Conceptos Básicos	6
3. Obligaciones del sector privado en la adopción de medidas anticorrupción.....	7
4. Alcance	11
5. Lineamientos de integridad para proveedores del distrito.....	11
5.1. Lineamientos en Gobierno Corporativo	11
5.2 Lineamientos para un programa de cumplimiento y/o ética.....	12
5.3 Lineamientos de transparencia e integridad	16
5.4 Buenas prácticas para la contratación.....	18
5.5 Cooperación con investigaciones y denuncia de hechos de corrupción.....	21
Referencias	23

Lista de Tablas

Tabla 1. Normatividad.....	5
Tabla 2. Obligaciones del sector privado en la adopción de medidas anticorrupción	8



Introducción

En el marco de la formulación de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción, se vio la necesidad de involucrar a diferentes actores que apoyen las acciones de prevención de prácticas corruptas en el distrito, es así como el sector privado se convierte en un actor corresponsable siendo el principal proveedor de las entidades distritales. Esta política en su cuarto objetivo de capacidades institucionales, menciona la importancia de la coordinación y articulación con el sector privado, ciudadanía y actores públicos con el sector público, con el fin de unir esfuerzos que permitan reflejar las acciones de prevención y buenas prácticas que den el paso a la construcción de una cultura de integridad.

Teniendo en cuenta lo anterior y como parte de esa corresponsabilidad del sector privado en la lucha contra la corrupción, la Veeduría Distrital a través de este documento busca identificar, recopilar y presentar lineamientos que permitan reconocer prácticas que estén en sintonía con los estándares nacionales e internacionales en prevención de actos de corrupción en el sector privado.

Es así como este documento, presenta unos lineamientos mínimos en temas de transparencia e integridad, para los proveedores que contratan con las Entidades Distritales con el fin de tener en cuenta e implementar estos direccionamientos en el momento de participar en cualquier tipo de vinculación contractual. Estos lineamientos son de carácter preventivo y recogen buenas prácticas, con el fin de garantizar el fortalecimiento de los procesos de contratación, generando acciones de corresponsabilidad en los actores del sector privado, los cuales son prestadores de servicios públicos y/o proveedores de bienes o servicios a las entidades distritales y la ciudadanía en general.

En este sentido, el documento describe en primer lugar la normatividad asociada, los conceptos básicos y la importancia del sector privado el rol del sector privado en la adopción de medidas anticorrupción. Posteriormente se plantea el alcance del documento y se presentan los lineamientos de integridad y buenas prácticas que deben seguir los proveedores que contraten con entidades distritales.

Las actuaciones de la Veeduría Distrital son de carácter preventivo y no implican coadministración o injerencia en las decisiones de las entidades distritales, por lo que en ejercicio de la autonomía administrativa son las propias entidades las que deben tomar las decisiones que estimen pertinentes. Por lo anterior, los documentos que emite la Veeduría Distrital sirven como guías de orientación para la Administración Distrital, no son de carácter vinculante y podrán ser acogidos como parámetro de recomendación en los casos en que resulte aplicable.

1. Normatividad

El Distrito Capital ha aunado esfuerzos en incorporar lineamientos del orden nacional en materia de integridad en la función pública, lo cual comprende la adopción de normas en materia de transparencia y lucha contra la corrupción. Asimismo, existen en la actualidad normas distritales que desarrollan dichos lineamientos nacionales y que extienden obligaciones para todos los actores involucrados en la gestión pública distrital. Esto incluye a los proveedores que participan en procesos de contratación con el Distrito y son ejecutores de programas, prestan un servicio público o proveen de bienes a las entidades públicas.

A continuación se presenta el marco normativo comprende las normas nacionales y distritales en virtud de las cuales se desarrollarán los siguientes lineamientos.

Tabla 1. Normatividad

<i>Tema</i>	<i>Normatividad</i>	<i>Contenidos</i>
Estatuto General de Contratación de la Administración Pública	Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Estatuto Anticorrupción	Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública	Ley 1712 de 2014	Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
Ley de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública	Decreto 1081 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República
Ley Antisoborno	Ley 1778 de 2016	Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción.
Resolución 100-002657	Resolución de la Superintendencia de sociedades	Por la cual se establecen unos criterios de acuerdo al inciso segundo del artículo 23 de la Ley Antisoborno.
Circular Externa 100-000003	Circular de la Superintendencia de Sociedades	Guía destinada a poner en marcha programas de ética empresarial, para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2 de la Ley Antisoborno.
Código de Integridad Distrital	Decreto 118 de 2018	Por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público, se modifica el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, "por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital", y

<i>Tema</i>	<i>Normatividad</i>	<i>Contenidos</i>
		se dictan otras disposiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1499 de 2017.
Nuevo Código Disciplinario Único	Ley 1952 de 2019	Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción	CONPES 01 de 2019	Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción.

Fuente: Elaborada por la Veeduría Distrital.

2. Conceptos Básicos

Corrupción

Abuso de posiciones de poder o de confianza, para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes o dinero en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones (Transparencia Internacional, 2017a).

Conflicto de intereses

Es aquella situación que afecte la neutralidad del servidor público en la toma de decisiones propias de su competencia, para conseguir un beneficio particular en detrimento del interés público (Veeduría Distrital, 2019).

Integridad

Es la alineación consistente con y, y el cumplimiento de las normas, los valores y los principios éticos compartidos, para mantener y dar prioridad a los intereses públicos en el sector público por encima de los intereses privados (OCDE, 2010, p. 3).

Oficial de cumplimiento

“Es la persona natural designada por los altos directivos para liderar el Sistema de Gestión de Riesgos de Soborno. El mismo individuo podrá, si así lo deciden los órganos competentes de la persona jurídica, asumir funciones en relación con otros sistemas de gestión de riesgo, tales como los relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, la protección de datos personales y la prevención de infracciones al régimen de competencia” (Superintendencia de Sociedades, 2016, p. 6).

Políticas de cumplimiento

“Son las políticas generales que adoptan los altos directivos de una persona jurídica para que esta última pueda llevar a cabo sus negocios de manera ética, transparente y honesta y esté en condiciones de identificar, detectar, prevenir y atenuar los riesgos relacionados con el soborno y otras prácticas corruptas” (Superintendencia de Sociedades, 2016, p. 6).

Programa de transparencia y ética empresarial y/o programas de cumplimiento

Procedimientos a cargo del oficial de cumplimiento, mediante los cuales se pone en funcionamiento las políticas de cumplimiento para identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de soborno, así como otros relacionados con actos de corrupción que puedan afectar a una persona jurídica (Superintendencia de Sociedades, 2016, p. 6).

Proveedor

Proveedor es cualquier interesado en participar en el Sistema de Compra Pública vendiendo bienes, obras o servicios a las Entidades Estatales (Colombia Compra Eficiente, 2019).

Riesgos de corrupción

La posibilidad de que por acción u omisión, mediante el uso indebido del poder, de los recursos o de la información, se lesionen los intereses de una entidad y en consecuencia del Estado, para la obtención de un beneficio particular. (Transparencia por Colombia, 2018)

Soborno

Cuando una persona da u ofrece dinero u otra utilidad para que se realice u omita un acto propio del cargo de un funcionario público, o para que se ejecute uno contrario a sus deberes oficiales. (Newman & Ángel, 2017, p. 33).

Transparencia

La transparencia es entendida como “la posibilidad de que la información real de una empresa, gobierno u organización pueda ser consultada por los diferentes sujetos afectados por ella, de tal modo que estos pueden tomar decisiones con conocimiento de causa y sin asimetría de información. (Perramon, 2013, p. 2).

3. Obligaciones del sector privado en la adopción de medidas anticorrupción

Desde el nivel nacional se han desarrollado diferentes normas que rigen la gestión en materia de lucha contra la corrupción. Esta normatividad se extiende también a los actores privados, como es el caso de los proveedores del distrito, y resalta las consecuencias que trae su incumplimiento, las

cuales se reflejan en la configuración de inhabilidades en materia de contratación y sanciones penales y disciplinarias.

En primera medida, los proveedores son sujetos disciplinables por parte de las entidades del Distrito Capital. La Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”* establece en el artículo 70 como sujeto disciplinable, entre otros, a actores privados que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- Que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria;
- Que administren recursos públicos;
- Que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales.

Los proveedores deben entonces contemplar como parte de sus políticas institucionales, provisiones en materia de conflicto de intereses, prevención de faltas gravísimas en el ámbito disciplinario y de mitigación de riesgo de sanciones disciplinarias, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 71 a 73 de la Ley 1952 de 2019.

De igual forma la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”* establece obligaciones en materia de divulgación y entrega de información para privados que cumplan funciones públicas, presten un servicio público, o administren recursos públicos.

Por otro lado, la Organización Internacional de Normalización (ISO) desarrolló la norma ISO 37001 de 2016 sobre sistemas de gestión Anti-Soborno, que busca ayudar a las empresas a promover una cultura anti soborno, y una cultura ética empresarial, alineados con lo definido por la Ley 1778 de 2016 o Ley Antisoborno.

Asimismo, la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”* desarrolla parámetros que deben ser articulados dentro del programa de cumplimiento del proveedor, en las siguientes materias:

Tabla 2. Obligaciones del sector privado en la adopción de medidas anticorrupción

<i>Disposición</i>	<i>Artículo</i>	<i>Desarrollo de la norma</i>	<i>Inhabilidades o sanciones</i>
Financiación de campañas políticas	Artículo 2. Inhabilidad para contratar de quienes financien campañas políticas	Los proveedores deberán tener en cuenta que la restricción dispuesta en este artículo, particularmente frente a los montos autorizados para la contribución (superiores al 2.5%).	Se contempla una inhabilidad aplicable durante el periodo de elección del candidato apoyado, que comprenderá a las personas que compartan segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de la persona que financió la campaña, así como también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse

<i>Disposición</i>	<i>Artículo</i>	<i>Desarrollo de la norma</i>	<i>Inhabilidades o sanciones</i>
			distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas.
Contratación a ex empleados públicos (puerta giratoria)	Artículo 4. Inhabilidad para que ex empleados públicos contraten con el Estado	Los proveedores no deben ofrecer los servicios de exfuncionarios del Estado en el marco de sus trabajos, por considerarse que va en contra del interés público.	Se dispone para las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, y cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios. Se extiende a las personas en primer grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil de ex empleado público.
Inhabilidad para contratos de interventoría con el Estado	Artículo 5.	El proveedor estará inhabilitado para celebrar contratos de interventoría con una misma entidad que haya celebrado un contrato de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos con el cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del mismo.	El incumplimiento de esta inhabilidad acarreará sanción disciplinaria en los términos del Código Único Disciplinario.
Estafa sobre recursos públicos en el Sistema de Seguridad Social Integral	Artículo 15. Estafa sobre recursos públicos en el Sistema de Seguridad Social Integral	Los proveedores de servicios asociados a la prestación de la seguridad social integral en el Distrito Capital, principalmente en el tema de salud o pensiones, tienen prohibido obtener provecho ilícito para sí o para un tercer, induciendo o manteniendo a otro en error, que constituya estafa en los	Se dispone una pena de 64 a 144 meses de prisión, en tanto se entiende que la estafa que tenga relación con el Sistema de Seguridad Social tiene una pena agravada por ley.

<i>Disposición</i>	<i>Artículo</i>	<i>Desarrollo de la norma</i>	<i>Inhabilidades o sanciones</i>
		términos del artículo 246 del Código Penal Colombiano.	
Corrupción Privada	Artículo 16. Corrupción Privada	Se entiende que los directivos, administradores, empleados o asesores de sociedades que soliciten o acepten dadas en perjuicio de dicha serán sujeto activo de este delito.	Se dispone una pena de 4 a 8 años, y multa de 10 hasta 1000 salarios mínimos legales vigentes.
Administración desleal	Artículo 17. Administración desleal.	Aplica para administradores, socios, directivos, empleados o asesores de entidades privadas que, con abuso de sus funciones, dispongan fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones que la perjudiquen.	Se dispone una pena de 4 a 8 años, y multa de 10 hasta 1000 salarios mínimos legales vigentes.
Utilización indebida de información privilegiada	Artículo 18. Utilización indebida de información privilegiada.	Los proveedores están obligados, en consonancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, a no utilizar de forma indebida información que haya conocido por razón o con ocasión a su cargo y función y que no sea de conocimiento público. Esta obligación aplica a todo empleado, asesor, directivo o miembros de junta u órgano de administración.	Se dispone una pena de 1 a 3 años y multa de 5 a 50 salarios mínimos mensuales vigentes.
Omisión de control en el sector de la salud	Artículo 22. Omisión de control en el sector de la salud	Si el proveedor es una entidad prestadora de servicios de salud, vigilada por la Superintendencia de Salud, sus directivos o empleados no deben omitir el cumplimiento de los mecanismos de control establecidos en materia de fraude, con el fin de encubrir un acto de corrupción.	Se dispone una pena de 38 a 128 meses y multa de 133.33 a 15.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
Responsabilidad de los interventores	Artículo 82. Responsabilidad de los interventores	Los interventores responderán por delitos o conductas sancionables en el orden civil, fiscal, penal y disciplinario, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos	El incumplimiento de esta inhabilidad acarreará sanción disciplinaria en los términos del Código Único Disciplinario.

<i>Disposición</i>	<i>Artículo</i>	<i>Desarrollo de la norma</i>	<i>Inhabilidades o sanciones</i>
		respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.	

Fuente: Elaborada por la Veeduría Distrital

4. Alcance

Teniendo en cuenta la promoción de la lucha contra la corrupción que desde el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011) se ha venido liderando y dando importancia a los actores que están involucrados como corresponsables de esta lucha, el sector privado juega un papel importante en la prevención de actos de corrupción a través de buenas prácticas que evidencien las actuaciones transparentes y de auto regulación. Cabe resaltar que el artículo 16 de la Ley 1474 de 2011 tipifica como delito la corrupción privada, por lo que el sector privado es llamado a reglamentar sus acciones y prevenir la corrupción en todas sus formas.

Los siguientes lineamientos tienen como alcance los proveedores que prestan un servicio y/o bien a las Entidades Distritales, con el fin de generar buenas prácticas anticorrupción las cuales estén alineadas a los procesos de contratación y las políticas y/o lineamientos de integridad. Los proveedores deberán tener en cuenta los lineamientos como parte esencial en el proceso de contratación con las Entidades Distritales para el cumplimiento de estándares y adopción de buenas prácticas establecidas para generar una contratación transparente y articulada con las prácticas anticorrupción con que cuenta el Distrito Capital, específicamente la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción.

A continuación se presenta una serie de recomendaciones para los proveedores, con el fin de alinear sus buenas prácticas como parte de la gestión de corresponsabilidad en la lucha contra la corrupción, la cual debe desarrollarse por parte de sector privado, teniendo en cuenta el papel que desempeña dentro de la sociedad.

5. Lineamientos de integridad para proveedores del distrito

5.1 Lineamientos en Gobierno Corporativo

Para el caso de empresas, se recomienda tener unos lineamientos mínimos claros de gobierno corporativo, donde se pueda evidenciar el compromiso de la alta dirección de la empresa en la no tolerancia a los actos de corrupción. Al mismo tiempo se evidencie que los directivos de la empresa cuentan con un papel específico en la implementación del programa de cumplimiento y/o ética, para ello se sugiere que la empresa tenga en cuenta los siguientes lineamientos:

Implementar un código de buen gobierno corporativo con los siguientes contenidos:

- Documento que evidencie el compromiso y/o declaración frente a la política o lineamiento anticorrupción o de transparencia con que cuenta la empresa.

- Descripción de las funciones de la alta dirección frente al programa de cumplimiento y/o ética.
- Realizar ejercicios de rendición de cuentas, con la que la alta dirección pueda evidenciar el trabajo realizado por parte de la empresa en temas anticorrupción, la cual sea dirigida a sus empleados y terceras partes.
- Descripción de los roles de la alta dirección (Junta directiva y/o directivos) frente al programa de cumplimiento y/o ética en la empresa.
- Conformación de un comité de ética o integridad encargado de liderar y tomar decisiones frente a casos que se puedan presentar con acciones de corrupción dentro de la empresa.
- Creación de canales de denuncia al interior de la empresa, donde se pueda tramitar de manera segura las denuncias por corrupción, que involucren a los miembros de la empresa, sin importar si es una persona de la alta dirección o de un cargo de dirección.
- Se debe establecer sanciones pertinentes para la alta dirección, en caso de incurrir en un acto de corrupción.
- La empresa cuenta con procedimientos de debida diligencia, los cuales tengan en cuenta en el proceso de selección de miembros de junta directiva y directivos, la consulta en bases de datos de personas jurídicas que estén sancionadas por casos de corrupción y a su vez la inclusión de pruebas éticas que determinen el comportamiento ético de estos miembros de la alta dirección.

5.2 Lineamientos para un programa de cumplimiento y/o ética

Como parte de las acciones a realizar para crear una cultura de integridad y prevención de actos de corrupción, es importante que los proveedores de las Entidades Distritales tengan en cuenta una serie de acciones dentro de su gestión, las cuales apunten a la construcción de un plan y/o programa de cumplimiento o de ética que permita identificar posibles riesgos de corrupción y a su vez prevenirlos. Es por esta razón que a continuación se resaltan algunos temas importantes para que los proveedores tengan en cuenta en el momento de vincularse con una Entidad del Distrito.

Como parte de las buenas prácticas de sector privado y dando cumplimiento a la Ley Antisoborno Ley 1778 de 2016, es necesario que las empresas cuenten con un programa de cumplimiento y/o de ética, en el cual se pueda evidenciar el trabajo preventivo de prácticas corruptas. Este programa debe ir acompañado de unos mínimos los cuales son exigidos internacionalmente como lo son estándares emitidos por la ONU, Alianza contra la corrupción-principios para hacer frente al cohecho del Foro Económico Mundial, Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA, los cuales permiten que las empresas garanticen que sus acciones son íntegras y transparentes, lo cual a su vez se ve reflejado en una negociación clara con sus clientes.

De esta manera, tanto las empresas proveedoras como las Entidades Distritales pueden evidenciar prácticas transparentes y en caso de incurrir con algún tipo de acción incorrecta, contar con los medios para denunciar, investigar y sancionar la mala conducta realizada. Dentro de las buenas prácticas realizadas por el sector privado, se incluye dentro de los programas de cumplimiento y/o ética las terceras partes (proveedores, distribuidores, socios de negocio, clientes entre otros.) como

parte importante de la cadena de valor, razón por la cual es necesario que los proveedores cuenten con un direccionamiento anticorrupción, que se pueda alinear a los mínimos que sus clientes tienen dentro de sus prácticas empresariales. Así mismo, se espera que los proveedores adopten políticas detalladas de áreas de riesgos particulares con lineamientos para evitar la materialización de riesgos de corrupción.

A continuación, se describen los lineamientos mínimos con los que el programa de cumplimiento y/o ética, así como las políticas y/o lineamientos mínimos que se deben tener dentro de las empresas, teniendo en cuenta la normatividad nacional (Ley 1712 de 2016) y normatividad internacional (FCPA, UK Bribery Act) que describen los actos contra el soborno, conflicto de intereses, temas de lobby entre otras acciones que son consideradas como actos de corrupción y las cuales se deben prevenir desde la gestión empresarial:

a. Mapa de riesgos de corrupción

El mapa de riesgos de corrupción permite identificar que todas las áreas y/o procesos donde se puedan evidenciar riesgos de corrupción, con el fin de identificar acciones concretas con responsables, periodicidad, seguimiento y evaluación de estas acciones para mitigar la materialización de estos riesgos. Para ello se sugiere:

- Identificar los riesgos de corrupción (por áreas y/o procesos): En esta etapa las personas encargadas de liderar las áreas y/o los procesos dentro de la empresa, se encargan de revisar los posibles casos de corrupción que se pueden presentar y de identificar los controles que aplicarían para que no se llegará a materializar el riesgo.
- Evaluación de riesgos de corrupción (efecto, probabilidad, calificación riesgo inherente, riesgo residual): Se debe tener en cuenta la identificación del riesgo para poder evaluarlo y de esta manera generar prioridades en las acciones a realizar, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción.
- Acciones de mitigación (controles establecidos, periodicidad y responsable): La descripción de acciones de mitigación, permite que se puedan evidenciar las acciones que apoyen la mitigación del riesgo y se generen controles.
- Monitoreo y seguimiento: Es importante contar con un área y/o persona responsable de monitorear y realizar el seguimiento al mapa de riesgos, de esta manera se podrá garantizar que las acciones de mitigación funcionen de la manera adecuada.

La realización de este mapa de riesgos, debe contar con la participación de las cabezas de las áreas y/o procesos, ya que ellos son los encargados de identificar los posibles riesgos y aplicar los controles, para luego si unificar toda la información en una sola matriz.

Cabe aclarar que este mapa de riesgos de corrupción, es diferente al mapa de riesgos que se presenta en el proceso de contratación, el cual también debe ser obligatorio con el fin de identificar posibles riesgos dentro del desarrollo del contrato, este mapa de riesgos de contratación debe ser elaborado por la entidad contratante.



b. Código de ética y/o integridad

El código presenta el lineamiento ético que se desarrolla al interior de la empresa. De otra parte se sugiere al proveedor que este código de ética y/o integridad sea de conocimiento por parte de todos los colaboradores de la empresa y que sus terceras partes (Proveedores, distribuidores, socios de negocio, etc.) también la conozcan con el fin de que las prácticas éticas estén alineadas y que las capacitaciones en este tema sean constantes al interior de su empresa.

c. Política de financiación y/o contribuciones políticas

Este lineamiento busca que la empresa cuente con una posición clara frente a la financiación de campañas políticas, bien sea a un partido o un candidato. Para ello se debe tener en cuenta la reglamentación existente para realizar esta financiación (Ley 1474 de 2011), la cual no puede superar el 10% del monto total utilizado por la campaña. Adicionalmente, en la ley 1778 de 2016 artículo 33, inhabilita las empresas que financien más del 2.0% de la inversión permitida y teniendo en cuenta también las inhabilidades por grado de consanguinidad y/o afinidad. Es importante recalcar que las empresas que prestan servicios públicos no tienen permitido la financiación y/o contribuciones políticas. Luego de tener clara la posición de la empresa, se debe contar con un documento que evidencie estos lineamientos, el cual se pueda dar a conocer a los empleados y terceras partes; este documento debe contener el proceso y/o procedimiento establecido para realizar la financiación y describir los controles de seguimiento y monitoreo para el cumplimiento de este lineamiento.

d. Política de donaciones o contribuciones caritativas

La creación de políticas y/o lineamientos donde la empresa evidencie un proceso o procedimiento para las donaciones o contribuciones caritativas, permite que esta acción no sea permeada por actos de corrupción y que la buena práctica sea realizada con un objetivo claro no sea interpretada o manipulada para ocultar prácticas indebidas. Por otra parte, es importante la creación de controles que permita evidenciar la efectividad del cumplimiento de estos lineamientos. En caso de que la empresa no realice ningún tipo de donación, debe quedar por escrito, con el fin de que los empleados y terceras partes tengan claro que tampoco se puede hacer donaciones a nombre de la empresa o terceros.

e. Política de regalos, gastos y hospitalidad

Los lineamientos frente a la recepción u ofrecimiento de regalos, gastos y hospitalidad, son una acción encaminada a no encubrir estas acciones con un posible soborno. Es necesario que la empresa cree un procedimiento frente a este tipo de ofrecimiento o recepción, donde se determine el monto de los regalos en caso de recibirlos u ofrecerlos, y el conducto regular para recepción y trámite interno de la empresa. Se recomienda prestar atención al ofrecimiento de regalos u hospitalidad hacia los servidores públicos, puesto que son los encargados de supervisar los contratos de las Entidades Distritales y en la mayoría de los casos tienen prohibido la recepción de regalos, gastos y hospitalidad.

Al igual que en todos los lineamientos que componen las políticas detalladas de áreas de riesgos particulares, es importante contar con controles, monitoreo y seguimiento que permitan evaluar el cumplimiento de estos lineamientos a través de áreas y/o personas responsables.

f. Política de prohibición de pagos de facilitación

Son entendidos como pagos para agilizar trámites públicos y los cuales se interpretan en Colombia como soborno. Frente a esta política y/o lineamiento se sugiere a los proveedores mantener una posición de no ofrecimiento ni admisión de esta clase de pagos, puesto que, para los servidores públicos, se encuentra totalmente prohibido el ofrecimiento o recibimiento de este tipo de pagos, ya que sus funciones se deben desempeñar de manera clara y limpia, sin la necesidad de alterar las decisiones, procesos o procedimientos.

g. Política de conflicto de intereses

Tener un direccionamiento claro sobre cuál es el manejo del conflicto de intereses, permite proceder de manera correcta en caso de presentarse un caso de conflicto por parte del proveedor. Para lo cual es importante tener un proceso y/o procedimiento interno para gestionar este tipo de conflictos y de esta manera evitar la materialización de algún caso de corrupción.

De otro lado, es necesario que el proveedor también conozca los lineamientos de la Entidad Distrital frente a este tipo de casos, de manera que si el proveedor necesita consultar o describir un posible caso de conflicto de interés, pueda tener claro cuál es el conducto regular a seguir y tramitar el caso de manera adecuada. Al mismo tiempo se sugiere al proveedor revisar las inhabilidades e incompatibilidades frente a la contratación de familiares, teniendo en cuenta el grado de consanguinidad y de afinidad frente a los supervisores de contrato o con las personas que conforman el comité de contratación, se sugiere al contratista revisar el artículo 44 de la ley 1952 de 2019.

h. Política de lobby o cabildeo

El lobby dentro de Colombia no es una práctica reglamentada, lo cual se puede prestar para que se convierta en una acción que favorezca la corrupción, es por esta razón que el proveedor deberá establecer claramente una política y/o lineamiento frente al lobby o cabildeo. Es importante resaltar que si la empresa cuenta con un lobista, las peticiones a tratar debe ser en nombre propio de la empresa y no en nombre de terceros. Cabe aclarar que el lineamiento establecido por la empresa en caso de contar con la figura de lobista, debe estar reglamentada internamente y debe contar con unas medidas mínimas, como lo son listas de asistencia de reuniones y/o encuentros con políticos o personas que ejerzan cargos públicos.

i. Política de terceras partes (proveedores, distribuidores, socios de negocio, clientes, etc.):

Es importante que el proveedor cuente con una política para terceras partes, en la cual se identifiquen estos actores y como los lineamientos internos de la empresa aplicarían a ellos. Esto con el fin de evitar que un tercero pueda ofrecer un soborno a nombre de la empresa y se vea

envuelto en un escándalo de corrupción, tema que afectaría la reputación de la empresa y a su vez la reputación de sus clientes, en este caso la Entidad Pública.

j. Política de puerta giratoria

Con el fin de generar acciones que estén en contra de la corrupción, los proveedores deben tener en cuenta que no pueden contratar personas que hayan sido servidores públicos de nivel directivo, ya que el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, indica que los ex servidores públicos, no podrán contratar con las entidades gubernamentales, “Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tenga relación con el sector al cual prestaron sus servicios.”

Teniendo en cuenta lo anterior, los proveedores deberán tener en cuenta las leyes de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades (Ley 1952 de 2019) en el momento de contratar con Entidades Públicas, como es el caso de tener una vinculación de consanguineidad en primer, segundo y tercer grado, para ejercer consultorías, asesoramientos, prestaciones de servicio entre otros, garantizando que el proceso de contratación es transparente y que cumpla con las normas establecidas por la entidad.

k. Estrategia de comunicación

Se recomienda en la estrategia de comunicación dar a conocer las políticas y/o lineamientos tratados anteriormente, con el fin de que sus empleados y terceras partes conozcan la posición de la empresa de cero tolerancia a la corrupción y se adhiera a ella. De esta manera se garantiza que tanto la alta gerencia, como los empleados y terceras partes tienen claro la posición de la empresa frente a casos o acciones de corrupción. La estrategia de comunicación deberá ser permanente y en lenguaje claro, determinando el público objetivo y los medios por los cuales se realizará, garantizando que llegue el mensaje correspondiente, tanto al público interno como externo.

l. Estrategia de capacitación

En los planes de capacitación en temas de ética e integridad se puede dar a conocer la posición de la empresa frente a actos de corrupción y el desarrollo e implementación del programa de cumplimiento y/o de ética. Esto genera una cultura de integridad al interior de la empresa, apoyando la gestión anticorrupción. La estrategia de capacitación debe realizarse con una periodicidad establecida de mínimo un año y con evaluaciones de seguimiento frente al entendimiento de las mismas.

5.3 Lineamientos de transparencia e integridad

A la par del cumplimiento de los lineamientos en materia de gobierno corporativo y las pautas mínimas del programa de cumplimiento del proveedor, es recomendable revisar y articular dichas políticas con los lineamientos normativos que han sido acogidos en el Distrito Capital en materia de transparencia, integridad y no tolerancia con la corrupción. Estos lineamientos garantizarán que

el proveedor cumpla con mínimos requeridos para su debida calificación por parte de las entidades distritales, en la prestación del servicio u obra para el que fue contratado.

a. Transparencia

La Ley 1712 de 2014 “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*” señala en su artículo 5 que las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público son sujetos obligados por esta ley. Teniendo en cuenta lo anterior, los proveedores que cumplan los requisitos anteriormente mencionados serán obligados al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley en los siguientes términos:

- El proveedor debe garantizar que toda información en su control o custodia sea pública, sin generar reservas o limitaciones, salvo expresa disposición legal o constitucional, en cumplimiento del principio de máxima publicidad (Ley 1712, 2014, art. 2) y que la misma sea dispuesta a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación, y por medios electrónicos como su página web (artículo 7)
- En la garantía del acceso a la información, el proveedor deberá también cumplir con los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 1712, así como acoger las definiciones establecidas en su artículo 6, particularmente en materia de información pública y gestión documental.
- El proveedor debe acoger el estándar de información mínima obligatoria dictado por los artículos 9 y 11 de esta ley, entendiéndose que la información reseñada en los apartes de estos artículos debe publicarse de manera proactiva y de tal forma que se facilite su uso y se permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.
- Los proveedores que contraten con el Distrito Capital deben construir y adoptar una serie de instrumentos que se encuentran señalados en el título II de la Ley 1712 de 2014 y desarrollados por el Decreto 1081 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República*”, a saber:
 - ✓ Registro de activos de información: Es un inventario de toda la información pública que la entidad distrital genera, obtiene, adquiere, transforma o controla de acuerdo con sus competencias;
 - ✓ Índice de Información Clasificada y Reservada: Es un inventario de toda la información pública de la entidad que deba ser calificada como clasificada o reservada.
 - ✓ Esquema de publicación de información: Es un instrumento con el que las entidades distritales informan a la ciudadanía sobre la información pública que se encuentran publicada o que publicarán, así como sobre los medios para acceder a la misma.
 - ✓ Programa de gestión documental: Es el plan que elabora una entidad distrital para facilitar la identificación, gestión, clasificación, organización, conservación y disposición de la información pública.

b. Integridad

A través del Decreto 118 de 2018, la Alcaldía Mayor de Bogotá estableció el Código de Integridad para el Distrito, con el fin de continuar con el direccionamiento emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el cual desarrollaron para todas las entidades gubernamentales los valores del código de integridad.

Este código distrital permite a los servidores públicos generar pautas de comportamiento frente a la realización de acciones diarias como profesionales, lo cual genera una cultura de integridad al interior de las entidades, recalcando la importancia de contar con unos valores que gestionen la ética e integridad.

En este sentido, es recomendable que el proveedor, en el marco de lo dispuesto en su programa de cumplimiento, articule su código de ética para unificar acciones que se enmarquen en los cinco valores señalados en el nivel distrital, a saber:

- Honestidad: Actúo siempre con fundamento en la verdad, cumpliendo mis deberes con transparencia y rectitud, y siempre favoreciendo el interés general.
- Respeto: Reconozco, valoro y trato de manera digna a todas las personas, con sus virtudes y defectos, sin importar su labor, su procedencia, títulos o cualquier otra condición.
- Compromiso: Soy consciente de la importancia de mi rol como servidor público y estoy en disposición permanente para comprender y resolver las necesidades de las personas con las que me relaciono en mis labores cotidianas, buscando siempre mejorar su bienestar.
- Diligencia: Cumplo con los deberes, funciones y responsabilidades asignadas a mi cargo de la mejor manera posible, con atención, prontitud y eficiencia, para así optimizar el uso de los recursos del Estado.
- Justicia: Actúo con imparcialidad garantizando los derechos de las personas, con equidad, igualdad y sin discriminación.

Con esta información, el proveedor estará en capacidad de identificar tanto los comportamientos de los servidores públicos como reflejarlos en los comportamientos de sus trabajadores, para así evitar la ocurrencia de conductas delictivas que puedan entorpecer el correcto funcionamiento de la contratación y del desarrollo del contrato adjudicado o que atenten contra dicho ideario ético.

5.4 Buenas prácticas para la contratación

Como acciones de buenas prácticas en el proceso de contratación, es importante que los proveedores tengan en cuenta algunos preceptos y lineamientos en las distintas fases contractuales, en aras de contar con información clara, precisa e integral de cara al proceso de contratación con las Entidades Distritales. Evitando de esta manera incurrir en actos de corrupción ante el desconocimiento y/o falta de información de cara al proceso.

Ahora bien, cabe mencionar también que en materia de contratación se cuenta con un nuevo régimen aplicable a entidades privadas sin ánimo de lucro. El Decreto 092 de 2017 “*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*” resalta una serie de condiciones a tener en cuenta para esta contratación, principalmente:

1. El cumplimiento de una serie de condiciones del proceso de contratación, que deberán ser revisadas por la entidad sin ánimo de lucro (ESAL) con miras a proceder con dicho proceso administrativo (artículo 2);
2. El seguimiento a reglas específicas de acuerdo con la modalidad de contratación, particularmente para la celebración de convenios de asociación (artículo 5)
3. La aplicación de las obligaciones propias de la contratación estatal (artículo 7) y de las normas generales sobre la materia (artículo 8), incluyendo la obligación de toda ESAL de registrarse en el Sistema de Contratación Pública (SECOP) con miras a acreditar su idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia y manejo de riesgos (artículo 9).

Teniendo en cuenta la *Guía de buenas prácticas en contratación estatal* de la Veeduría Distrital (2018), a continuación, se relacionan algunas acciones y buenas prácticas tanto para proveedores, contratistas y contratantes que deben tener en cuenta en el momento de realizar un proceso de contratación con una Entidad Distrital:

a. Etapa de planeación

Durante esta etapa, la Entidad Distrital se encargará de planear de manera concreta los proyectos de bienes y servicios que serán solicitados, con el fin de dar inicio al proceso de contratación.

Para conocimiento del proceso, el proveedor debe tener claridad de:

- Modalidad de contratación elegida por la Entidad
- Estudio de mercado y presupuesto oficial
- Análisis del sector
- Normatividad
- Cronograma establecido
- Matriz de riesgos
- Estructuración de los contratos de obra

Es necesario que los proveedores que participen en procesos de selección de obras tengan en cuenta:

- Permisos o licencias para el desarrollo de obras: La entidad deberá especificar qué tipo de permisos o licencias se requieren para ejecutar la obra, este trabajo no debe ser exclusivamente del proveedor, es por esta razón que el proveedor debe exigir a la Entidad que se establezca que licencias son aplicables y establecer el plazo para la obtención de estas.

- El Proveedor deberá confirmar que la normatividad mencionada en el proceso de contratación sea la actualizada, con el fin de evitar sanciones o incumplimiento frente a estas leyes, en el momento de dar inicio al proceso de contratación.
- El cronograma establecido por la Entidad debe estar acorde con los tiempos reales establecidos, contemplando la expedición y publicación de adendas, es por esto que los proveedores deben estar pendientes de estos cronogramas con el fin de garantizar que los tiempos se cumplan.
- La matriz de riesgos previsibles debe ser acorde con el objeto del contrato, especificaciones, obligaciones contractuales, cuantía, forma de pago, entre otros. El proveedor deberá verificar que la matriz tenga en cuenta toda la información contenida en el contrato, y así no incurrir en reclamaciones.
- Estructuración de los contratos de obra, en el momento de realizar los estudios y diseños necesarios, la Entidad debe contemplar todos los factores para los tiempos de cada etapa, con el fin de evitar retrasos en ejecución del contrato. El proveedor deberá contemplar que los tiempos establecidos sean los correctos para cada etapa y no sean muy cortos, lo cual podría retrasar el cronograma general.

b. Etapa de Selección

En esta etapa la Entidad se encargará de elegir el proveedor al cual se le adjudicará el contrato, teniendo en cuenta los factores a tener en cuenta para elegir de la manera más transparente y contemplando todos los requisitos.

Durante esta etapa los proveedores deberán contemplar:

- Selección Objetiva, los proveedores deberán verificar que tipo de selección están participando con el fin de verificar la normatividad aplicable al modo de selección escogido por la Entidad, de esta manera verificar los criterios exigidos.
- Los proveedores deberán tener en cuenta las fechas establecidas por la Entidad para subsanar aquellos requisitos solicitados por la Entidad.
- En el momento de describir los requisitos habilitantes, el proveedor verificará que estos requisitos sean proporcionales al contrato y que estos requisitos sean cumplidos a cabalidad por el proveedor en el momento de presentarse.
- La valoración de experiencia, no se debe ser un requisito habilitante, pero no puede ser un objeto de asignación de puntaje dentro del proceso a excepción del concurso de méritos, en el cual la experiencia si otorga un valor agregado.
- El proveedor deberá tener claros los requisitos habilitantes y los criterios de ponderación, con el fin de participar de manera transparente y de cumplir a cabalidad con las exigencias de la Entidad contratante.
- El acto administrativo de saneamiento del proceso de selección, debe realizarse teniendo en cuenta la ley y no se debe utilizar para sanear aspectos de fondo del proceso de contratación.

- Cuando los proveedores entran a la plataforma SECOP II, se debe tener en cuenta que toda la información del pliego se encuentre allí registrada, para tener transparencia total en el proceso.

c. Etapa de Contratación

Dentro de esta etapa el proveedor firma el contrato obtenido y verifica que todos los documentos y requisitos exigidos por la Entidad sean cumplidos a cabalidad, con el fin de dar cumplimiento al cronograma establecido

El proveedor deberá verificar que los documentos solicitados por la Entidad estén en regla con las fechas actualizadas para cumplir con el cronograma establecido.

d. Etapa de Ejecución

Esta etapa consiste en el cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor, con el fin de ejecutar el contrato con las fechas establecidas.

El proveedor deberá demostrar que está llevando a cabalidad el contrato y que está al día en el pago de parafiscales teniendo en cuenta lo contemplado por la ley 80 de 1993 artículo 41, Ley 1150 de 2007 artículo 23.

e. Mapa de riesgos de corrupción en el proceso de contratación

El mapa de riesgos busca identificar durante todo el proceso contractual, los posibles riesgos de corrupción a los cuales se puede ver enfrentado tanto la Entidad como el proveedor, es por esta razón que el proveedor deberá velar por que la información que se encuentre dentro del mapa de riesgos este acorde de acuerdo al objeto del contrato, para ello se debe tener en cuenta:

- Etapa en la que se encuentra el proceso
- Riesgo de corrupción al cual se puede ver enfrentado la entidad y el proveedor
- Posible causa
- Posible consecuencia

5.5 Cooperación con investigaciones y denuncia de hechos de corrupción

Es necesario que el proveedor se comprometa con la Entidad Distrital a colaborar frente a eventuales investigaciones derivadas del cumplimiento, incumplimiento o de potenciales casos de corrupción en las distintas fases contractuales. Lo anterior, con el fin de aportar evidencia o si es necesario, apoyar la indagación y presentación de pruebas. Esto no sólo con la intención de que el proveedor pueda demostrar su buena intención de colaboración con una actuación transparente, sino como parte de su responsabilidad.

Así mismo, se debe propender por la definición de lineamientos, procedimientos y canales de denuncia al interior de las empresas proveedoras del Distrito. Esto con el fin de promover la denuncia interna y externa frente a casos y prácticas de corrupción que involucren tanto a miembros de la empresa como a las Entidades Distritales. Lo anterior, en aras de generar espacios de colaboración y cooperación para promover procesos contractuales íntegros y transparentes.

a. Consecuencias de la violación

El proveedor igualmente debe ser consiente que, en su calidad de contratista del Distrito, el mismo se somete a las condiciones y normas jurídicas y sancionatorias contempladas por la ley y por las entidades de control del orden nacional y distrital. En este sentido, el proveedor deberá tener en cuenta las consecuencias e inhabilidades que se derivan de la contratación irregular con las entidades distritales, así mismo la entidad contratante en caso de comprobar un acto de corrupción por parte de un proveedor, podrá dar por terminado de forma unilateral el contrato suscrito.

b. Denuncia de hechos de corrupción

Como buena práctica en la prevención de actos de corrupción, se invita a los proveedores a denunciar los actos de corrupción a través de los diferentes canales de comunicación con los que cuenta el Distrito Capital (telefónico, virtual y presencial). Al respecto, cabe destacar que Bogotá cuenta con una línea anticorrupción 018000 124646, diseñada con el fin de investigar las denuncias de corrupción realizadas por los ciudadanos o proveedores. Asimismo, el Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá Te Escucha, es un medio por el cual el proveedor puede interponer una denuncia por actos de corrupción, de manera anónima y presentando toda la información y evidencia pertinente.

Estos canales de denuncia permiten que los proveedores como la ciudadanía pueda participar activamente en la manifestación de actos o hechos de corrupción, convirtiéndose en actores de cambio de cultura, apoyando la creación de una cultura de integridad a la cual le apuesta la ciudad y el país.

Referencias

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (27 de febrero de 2018). *Por el cual se adopta el Código de Integridad del Servicio Público, se modifica el Capítulo II del Decreto Distrital 489 de 2009, "por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Gestión Ética del Distrito Capital", y se dictan otras disposiciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1499 de 2017.* [Decreto 118 de 2018]. Recuperado de <http://secretariageneral.gov.co/transparencia/informacion-interes/publicacion/informaci%C3%B3n-adicional/decreto-118-2018>
- Carter, S.L. (1996). *Integrity*. Basic Books/Harper Collings, Nueva York.
- Congreso de los Estados Unidos de América. (19 diciembre de 1977). *Foreign Corrupt Practices Act*. Recuperado de <https://www.justice.gov/criminal-fraud/foreign-corrupt-practices-act>
- Congreso de la República de Colombia. (28 de octubre de 1993). *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. [Ley 80 de 1993]. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html
- Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 2007). *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*. [Ley 1150 de 2007]. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1150_2007.html
- Congreso de la República de Colombia. (12 de julio 2011). *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*. [Ley 1474 de 2011]. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html
- Congreso de la República de Colombia. (6 de marzo de 2014). *Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*. [Ley 1712 de 2014]. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=56882>
- Congreso de la República de Colombia. (2 febrero de 2016). *Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción*. [Ley 1778 de 2016]. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201778%20DEL%2002%20DE%20FEBRERO%20DE%202016.pdf>

Congreso de la República de Colombia. (28 enero de 2019). *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.* [Ley 1952 de 2019]. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html

Colombia Compra Eficiente. (2019) *Glosario.* Recuperado de <https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/proveedor>

Departamento Nacional de Planeación. (9 de diciembre de 2013). *Estrategia Nacional de la Política Pública Integral Anticorrupción.* CONPES 167. Recuperado de http://www.anticorrupcion.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/Conpes_167.pdf

Departamento Nacional de Planeación. (23 de enero de 2017). *Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.* [Decreto 092 de 2017]. Recuperado de <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%2092%20DEL%2023%20ENERO%20DE%202017.pdf>

Hodgson, G. & Jiang, S. (2008). *La economía de la corrupción y la corrupción de la economía: Una perspectiva institucionalista.* Revista de Economía Institucional, Volumen 10, No. 18

Newman, V. & Angel, M.P. (2017). *Estado del Arte sobre la Corrupción en Colombia.* Bogotá, Colombia: Fedesarrollo.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE. (1997). *Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.* (Fecha de consulta marzo 1 de 2018). Recuperado de https://www.oecd.org/daf/anti-bribery/ConvCombatBribery_Spanish.pdf

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE. (2010). Recomendación del consejo de la OCDE sobre integridad pública. Recuperado: <https://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE. (2017). *Estudio de la OCDE sobre integridad en Colombia: Invirtiendo en integridad pública para afianzar la paz y el desarrollo.* Paris: Éditions OCDE. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264278646-es>

Parlamento de Reino Unido. (2010). *UK Bribery Act.* Fecha de consulta mayo de 2019.

Perramon, J (2013). La transparencia: concepto, evolución y retos actuales. *Revista de Contabilidad y Dirección* (16), (pp. 11-27) Barcelona, España. Disponible en:



http://www.accid.org/revista/documents/La_transparencia._Concepto,_evolucion_y_retos_actuales.pdf

Procuraduría General de la Nación. (2014). *Matriz de cumplimiento Ley 1712 de 2014*. Fecha de consulta mayo 22 de 2019.

Superintendencia de Sociedades. (2016a). *Circular Externa No. 100-000003*. Fecha de consulta 22 de mayo de 2019.

Superintendencia de Sociedades. (2016b). *Resolución 100-002657*. Fecha de consulta 22 de mayo de 2019.

Transparencia Internacional (2017a). *Los colombianos creen que la gente sí puede hacer la diferencia en la lucha contra la corrupción*. Transparencia por Colombia. Capítulo Transparencia internacional. Recuperado de: <http://transparenciacolombia.org.co/los-colombianos-creen-que-la-gente-si-puede-hacer-la-diferencia-en-la-lucha-contrala-corrupcion/>

Transparencia Internacional. (2017b). *Las personas y la corrupción: América Latina y el Caribe*. Disponible en: <http://transparenciacolombia.org.co/las-personas-y-la-corrupcion-americalatina-y-el-caribe/>

Transparencia por Colombia. (2018) Documento metodológico – Índice de Transparencia de Bogotá 2016-2017. Recuperado de <https://www.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/DocumentoMetodol%C3%B3gico.pdf>

Veeduría Distrital (2019). *Metodología Gestión de Conflicto de intereses en el sector público distrital*. Serie de Metodologías para el control preventivo (6) Recuperado de <https://www.veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/6.pdf>

Veeduría Distrital (2018). *Guía de Buenas Prácticas en Contratación Estatal*. Recuperado de <http://veeduriadistrital.gov.co/sites/default/files/files/2GUIA%20BUENAS%20PRACTICAS%20AJUSTADA%202019.pdf>